

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia – Oficina 302
Correo Electrónico: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

AVISA

A la **COMUNIDAD EN GENERAL** que mediante auto de fecha **17 DE ENERO DE 2018**, se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **MARCO ANTONIO VELASQUEZ** contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** radicado bajo el N° **68679-3333-002-2018-00004-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

PRETENCIONES:

Que se declaren vulnerados los derechos colectivos a.

La moralidad administrativa; El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La defensa del patrimonio público; El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prelación al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Y en consecuencia se ordenen A LA GOBERNACION DE SANTANDER y otros.

En consecuencia se ordene.

1. al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y otros realice las obras necesarias para el desvío de los vehículos de alto tonelaje del sector comprendido desde la entrada hasta la salida del perímetro urbano del Municipio de San Gil por la vía SAN GIL VALLE DE SAN JOSÉ CHARALÁ DUITAMA esto es construcción de una variante vía nueva que no cruce por el perímetro urbano del Municipio de SAN GIL Y POR EL SECTOR DE LA PLAYA, EL BARRIO LA FLORESTA Y LA UNIVERSIDAD UNISANGIL.
2. Que se orden la construcción de unos puentes peatonal en todo el perímetro urbano por donde pasa la vía NACIONAL en mención como medida preventiva hasta tanto se construya la variante.
3. Créese el comité de verificación de la sentencia.

4

4. Que se condene en costas a AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER por valor de 4 salarios mínimos las cuales son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio. Estos costos o gastos, comúnmente conocidos como costas judiciales, deben ser asumidos por quien pierde el litigio o la querrela. Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo 1887 de 2003.
5. Que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 19 de la ley 1395, la condena en costas se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena. en la misma providencia se fijará el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación". Esto es que en sentencia se estipule las agencias en derechos y costas procesales y no por separado como se viene haciendo.

El anterior aviso se realiza a los 24 días del mes de enero del año 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del auto que admitió la demanda.

CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
Secretaria